

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 749

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: EDNA SOCORRO OROZCO CHAUX
Radicado: 2017-00587

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se requiera a la Secretaria de Transito de Popayán, para que informe el trámite realizado al oficio No. 4608, debido a que a la fecha, no se evidencia inscrita la medida en el certificado de tradición del vehículo automotor de placas IHN662, a pesar de que la referida secretaria mediante oficio del 8 de mayo de 2.018, informó haber realizado la inscripción del embargo.

De la revisión del expediente, se observa que, mediante auto de dos de noviembre de 2.017, se decretó la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas IHN-662, la cual fue comunicada mediante oficio No. 4608 de 3 de noviembre de 2.017 emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán -quien conoció con anterioridad del proceso-, mismo que cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte el 2 de febrero de 2.018.

Por lo tanto, se le instará para que informe las razones por las cuales no se encuentra inscrita la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 4608 de 3 de noviembre de 2.017, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN, para que informe las resultas del oficio No. 4608 de 3 de noviembre de 2.017 emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán -quien conoció con anterioridad del proceso-, mediante el cual se comunicó la orden de embargo del vehículo de placas IHN-662 de propiedad de SOCORRO OROZCO CHAUX quien se identifica con C.C. 34.540.422. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

Segundo. ADVERTIR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f87d06bc9f73b74cd6fc6cc0afab35964507eeb2ce4a13e5292706e8d7a83a3**

Documento generado en 21/09/2022 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>